



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024.

## RESOLUCIÓN

**VISTO** para resolver la **CLASIFICACION** como **RESERVA** por **SEGURIDAD NACIONAL**, formulada por el enlace de transparencia de la **Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte** de Pemex Logística en el marco de las gestiones que se llevan a cabo para dar atención a la solicitud de información con números de folio **330023324000468**, misma que se recibió a través del Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) habilitado para el sujeto obligado denominado Pemex Logística y;

## RESULTANDO

**1.-** Que con fecha **28 de agosto de 2024**, se recibió la solicitud de información con número de folio **330023324000468**, misma que se hizo consistir en lo siguiente:

*"1, QUIERO LOS PLIEGOS DE COMISIONES ADMINISTRATIVAS FIRMADOR POR EL GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE ABRIL DE 2023 A JULIO DE 2024, EN EL QUE SE INDIQUE EL NOMBRE DE TRABAJADOR, LA FECHA Y EL OBJETO DE LA COMISIÓN Y SU RESULTADO. QUIERO QUE ME LAS DEN DIGITALIZADAS POR FAVOR. 2. PIDO ME INFORMEN LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE ENERO DE 2023 A JULIO DE 2024, SU JUSTIFICACION, QUIEN LAS AUTORIZO, PARA QUE FUNCIONES FUE CONTRATADO Y SU EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADEMICA 3. QUE ME DIGAN EN LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE CUALES SON LAS EMPRESAS QUE TIENE REGISTRADAS PARA EL TRASPASO DE HIDROCARBUROS CUANTOS AUTOTANQUES TIENEN REGISTRADOS (DADOS DE ALTA) Y CUANTOS OPERANDO O DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS MENSUALES 4. QUE ME DIGAN EN LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMO SE ELABORAN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS MENSUALES 5. QUE ME DE A CONOCER EN LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS MENSUALES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2024 6. QUE ME DIGAN EN LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA INICIAL MENSUAL DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2024 7. DE LAS PREGUNTAS 4,5 Y 6 QUIERO QUE ME DIGA LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE LO MISMO (COMO HACE EL PROGRAMA, CUALES FUERON SUS PROGRAMAS DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2024 Y EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA INICIAL DE ESOS MESES) PERO DE ITZOIL TUXPAN (ENERGAS - ITZOIL TUXPAN)  
Datos complementarios: GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PEMEX LOGISTICA."*

**2.-** Que la solicitud de información fue turnada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado para su atención al enlace de la **Subdirección de Transporte** de la propia Unidad de Transparencia de Pemex Logística, por el área competente para atender la solicitud materia de la presente.

**3.-** Que el enlace de la **Subdirección de Transporte** de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico informó lo siguiente:

*"(...)"*

*"Con el propósito de dar atención a la solicitud de información con No. de folio 330023324000468 "(...)"*

*"(...)"*

*Al respecto, el enlace de la Gerencia de Transporte Terrestre adscrita a la Subdirección de Transporte, señalan que una vez consultada dicha información y efectuada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros y sistemas correspondientes, se informa lo siguiente:*

*1. "Quiero los pliegos de comisiones administrativas firmador por el Gerente de Transporte Terrestre de abril de 2023 a julio de 2024, en el que se indique el nombre de trabajador, la fecha y el objeto de la comisión y su resultado. Quiero que me las den digitalizadas por favor." (sic).*





**R=** Se cuenta con 157 Pliegos de comisión administrativa por el periodo señalado.

Con fundamento en el Oficio No. 349-B-024 de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Subsecretaria de Ingresos de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, esta Gerencia de Transporte Terrestre adscrita a la Subdirección de Transporte de Pemex Logística, ofrece a usted la siguiente opción de entrega de las 157 fojas simples por la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100M.N.) por foja, dando un total a pagar de \$157.00 (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), acudiendo a la Unidad de Transparencia para su entrega sita en la Torre Ejecutiva de Petróleos Mexicanos, ubicada en Avenida Marina Nacional, número 329, Piso 24, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, o bien si desea sea enviada vía correo POSTAL SEPOMEX remitida al domicilio que usted nos proporcione, con un costo adicional por el servicio de mensajería, aproximadamente por la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos M.N.).

**Usted puede generar el recibo conducente ya que el sistema lo hace de forma automática, no obstante, en caso de alguna duda, esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes, por lo que ponemos a su disposición los siguientes correos institucionales: maria.andrea.hernandez@pemex.com y octavio.padillar@pemex.com.**

Una vez realizado el pago, Usted puede confirmar a esta Unidad de Transparencia en el correo señalado con antelación, que cubrió el importe respectivo para coordinar la entrega de la información, que si fuera presencial en estas oficinas deberá acreditar su personalidad, para el acceso a las instalaciones de Pemex.

2. "Pido me informen las contrataciones de personal de la Gerencia de Transporte Terrestre de enero de 2023 a julio de 2024, su justificación, quien las autorizo, para que funciones fue contratado y su experiencia profesional y académica" (sic).

**R=** La Subdirección de Transporte de Pemex Logística le comunica que **no es posible brindar atención a esta solicitud; ya que, la información solicitada no corresponde al ámbito de atribuciones de este sujeto obligado,** de conformidad a lo previsto en los artículos 2 de su Acuerdo de creación y 3 del Estatuto Orgánico de Pemex Logística, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril del 2015, 10 de agosto de 2017 respectivamente, y la actualización del primero del 28 de junio del 2019, y la última modificación del segundo del 04 de marzo de 2024, que tiene dentro de sus funciones Prestar el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados, a Pemex, Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas Filiales y terceros, mediante estrategias de movimiento por ducto y por medios marítimos y terrestres, así como la venta de capacidad para su guarda y manejo, en que se identifica que Pemex Logística NO tiene atribuciones en la materia objeto de esta solicitud de información.

Las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación referidas se pueden consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

ACUERDO DE CREACION PLOG 28 ABR 15.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5390329&fecha=28/04/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390329&fecha=28/04/2015)

ESTATUTO ORGANICO PLOG 10 AGO 17.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5493423&fecha=10/08/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493423&fecha=10/08/2017)

ACUERDO DE CREACION PLOG 28 JUN 19.

<http://dj.pemex.com/showSDocumento.aspx?file=PEMEX%2028JUN2019.pdf>

MODIFICACION ESTATUTO ORGANICO PLOG 04 MARZO 24.

[https://www.pemex.com/inai/pemex/Fraccion%20I/UEJ/PLog\\_EO.pdf](https://www.pemex.com/inai/pemex/Fraccion%20I/UEJ/PLog_EO.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/estatuto/est010\\_04mar24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/estatuto/est010_04mar24.pdf)

"Ahora bien, conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de Pemex Logística, antes referido, las funciones de soporte para Pemex Logística en las materias de **recursos humanos**, financiera y de seguros y administración de riesgos, aduanal, salvaguardia estratégica, administración patrimonial, aprovechamiento y mantenimiento inmobiliario, procura y abastecimiento, jurídica, de tecnología de información y las del proceso de dirección del negocio, se llevarán a cabo por las áreas corporativas de Petróleos Mexicanos, conforme a su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 05 de diciembre de 2017 y modificaciones del 11 de mayo y 30 de julio de 2018, y la actualización de ambos del 28 de junio del 2019. Y la Modificación del Estatuto Orgánico del 01 agosto de 2023.

A mayor abundamiento el Estatuto Orgánico de PEMEX prevé lo siguiente:



## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS COMUNES

### DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNES QUE PRESTA PETRÓLEOS MEXICANOS A SUS ÁREAS, A SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y, EN SU CASO, A EMPRESAS FILIALES Y A TERCEROS

**Artículo 162.** *Corresponde a Pemex prestar los servicios comunes a sus áreas y a sus Empresas Productivas Subsidiarias. Cuando así se convenga, podrá también prestarlos a sus Empresas Filiales y a terceros. En dichos servicios deberán optimizarse los recursos humanos, financieros y materiales; simplificar procesos; prestarlos de manera eficiente y eficaz, y ser competitivos.*

**Artículo 163.** *Los servicios administrativos comunes son aquéllos que se prestan por igual a las áreas de Pemex, así como a sus Empresas Productivas Subsidiarias, en su caso, a Empresas Filiales y terceros, para optimizar recursos, evitar duplicidades, obtener mayores eficiencias, facilitar los controles y la rendición de cuentas, que implica el ejercicio de mejores prácticas corporativas y administrativas en beneficio de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales y terceros.*

**Artículo 164.** *Los servicios administrativos comunes que prestará Pemex son los siguientes: I. Recursos Humanos y Relaciones Laborales; II. Servicios de Comunicación y Mercadotecnia; III. Salud; IV. Financieros y de Seguros; V. Aduanales; VI. Salvaguardia Estratégica; VII. Administración Patrimonial, Aprovechamiento y Mantenimiento Inmobiliario; VIII. Abastecimiento; IX. Jurídicos; X. Tecnologías de la Información, y 196 XI. Servicios Generales. El Director General podrá determinar otros servicios administrativos comunes que deban ser prestados por Pemex. Los servicios comunes serán prestados con base en convenios que suscriba Pemex con las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales y terceros.*

Las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación referidas se pueden consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

EO PMX 05 DIC 17.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5506648&fecha=05/12/2017](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506648&fecha=05/12/2017)

MODIFICACION EO PMX 11 MAYO 18.

[http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5522398&fecha=11/05/2018](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5522398&fecha=11/05/2018)

MODIFICACION EO PMX 30 JULIO 18.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n231\\_30jul18.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n231_30jul18.doc)

MODIFICACION EO PMX 28 JUNIO 19.

[www.pemex.com/acerca/marco\\_normativo/Documents/estatutos/eopmx\\_201907.pdf](http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/estatutos/eopmx_201907.pdf)

MODIFICACION EO PMX 01 AGOSTO 23.

[https://www.pemex.com/Documents/dof/mod\\_eopmx\\_202306.pdf](https://www.pemex.com/Documents/dof/mod_eopmx_202306.pdf)

[www.dof.gob.mx/2023/PEMEX/mod\\_eopmx\\_202306.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/PEMEX/mod_eopmx_202306.pdf)

**Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 131 de la LFTAIP,** esta solicitud de información NO ES COMPETENCIA de esta Empresa, por lo que le sugerimos que realice su consulta a la Unidad de Transparencia de PETRÓLEOS MEXICANOS, que es Sujeto Obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia, ya que cuenta dentro su estructura con una Dirección Corporativa de Administración y Servicios y una Subdirección de Capital Humano.

3. “Que me digan en la Gerencia de Transporte Terrestre cuales son las empresas que tiene para el traspaso de hidrocarburos cuantos autotanques tienen registrados (datos de alta) y cuantos operando o dando cumplimiento a los programas operativos mensuales” (sic).

R= Se proporciona listado de las empresas transportistas, señalando los autotanques registrados y los que se encuentran operando.

4. “Que me digan en la Gerencia de Transporte Terrestre como se elaboran los programas mensuales” (sic).

5. “Que me de a conocer en la Gerencia de Transporte Terrestre los programas operativos mensuales de abril, mayo, junio y julio de 2024” (sic).



6. "Que me digan en la Gerencia de Transporte Terrestre el cumplimiento del programa inicial mensual de abril, mayo, junio y julio de 2024" (sic).

7. "De las preguntas 4, 5, y 6 quiero que me diga la Gerencia de Transporte Terrestre lo mismo (como hace el programa, cuales fueron sus programas de abril, mayo, junio y julio de 2024 y el cumplimiento del programa inicial de esos meses) pero de ITZOIL TUXPAN (ENERGAS – ITZOIL TUXPAN) (sic).

Los numerales 4, 5, 6 y 7 corresponde a Información clasificada con carácter Reservada por Seguridad Nacional, toda vez que refiere a información de rutas, volúmenes a transportar con información precisa de Datos específicos de carácter técnico y de identificación de Autotanques, así como número de viajes, considerando el siguiente motivo y fundamento legal:".

\*Se adjunta proyecto de Prueba de Daño. "(...)"

Clasificación como información reservada por Seguridad Nacional, considerando el siguiente motivo y fundamento legal:

Table with 2 columns: Motivo and Fundamento. The Motivo column contains text about national security risks and a 5-year reserve period. The Fundamento column lists various articles from the Mexican Constitution and laws.

Por su importancia se transcriben algunas disposiciones legales:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter,

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter,



**Prueba de daño:**

**Periodo de Clasificación:**

05 años

**Fundamento legal:**

El carácter de la información solicitada, es clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6, apartado "A", fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 103, 113, fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 98, fracción III, 110, fracciones I, V y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 5°, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional; artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en relación con el artículo 27, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como artículo décimo séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

**Motivo:**

La información solicitada relativa a los programas operativos contiene rutas y trayectos, volúmenes a transportar con especificaciones de carácter técnico y de identificación de Autotanques, así como número de viajes, que corresponde a Información clasificada con carácter Reservada por Seguridad Nacional, en virtud de que el nivel de detalle de los datos solicitados expone y vulnera la infraestructura, equipos estratégicos, población y trabajadores, operación de la Empresa, Abasto de Petrolíferos, por contener horarios, ubicaciones, trayectos específicos(rutas), datos de identificación de las unidades, así como diversa información sobre el funcionamiento de las operaciones, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas o permisionarios en materia de hidrocarburos, que se utilizan en el despacho de productos petrolíferos por Autotanque, para el cumplimiento de los programas operativos de combustibles, por lo que es indudable la necesidad de resguardar y proteger la misma, así como al personal que labora en Pemex Logística dentro de la Subdirección de Transporte se encuentra expuesto, siendo necesario prevenir riesgos y amenazas del crimen organizado en su contra; divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público y la seguridad nacional, ya que se trata de la difusión de información que podría ser utilizada por grupos delincuenciales, para afectar la integridad física del personal y patrimonio de la Empresa.

Por lo anterior, la difusión de lo solicitado vulnera la seguridad pública, porque indudablemente el detalle de la información obstaculizaría las labores operativas de transporte terrestre que desempeña esta Gerencia de Transporte Terrestre, cuya función es operar y salvaguardar al personal, las instalaciones, bienes y valores de esta Empresa Productiva del Estado.

La información relativa a los autotanques, debe ser clasificada como **RESERVADA**, toda vez que el dar a conocer esa información conlleva a la revelación de la ubicación de dichos bienes, que corresponde a la infraestructura de transporte y distribución de los petrolíferos y otros energéticos que maneja la empresa, lo cual genera vulnerabilidad a las instalaciones y las coloca en estado u objeto de ataques o





sabotajes frente a la creciente y conocido aumento de la delincuencia en la materia de hidrocarburos; afectándose con ello la seguridad pública pues cualesquiera daño a dicha infraestructura acarrea un inminente desabasto al país de los productos que resulten implicados, y por otro lado la información de la ruta o trayectoria que utilizan los operadores de los autotankes guarda estrecha relación con su seguridad y con su vida las cuales se ponen en riesgo.

La información clasificada guarda relación con las rutas de los Autotankes para el transporte de petrolíferos, por lo tanto, su divulgación constituye un riesgo a la seguridad nacional y pública, el cual debe de ser protegido, ya que su divulgación puede causarle un perjuicio grave a la Empresa y al Estado Mexicano.

En cumplimiento al numeral 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta lo siguiente:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

La información clasificada guarda relación con las actividades operativas de transporte de petrolíferos que se llevan a cabo en esta Empresa Productiva, por lo tanto, constituye un riesgo a la seguridad nacional y seguridad pública, que debe de ser protegido, cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave a la Empresa. En consecuencia, es innegable que la divulgación de esta información puede poner en riesgo la seguridad e integridad de los trabajadores de Pemex Logística, de la población en general y del medio ambiente.

En ese sentido, si se divulga la información sobre los datos de las rutas y datos de identificación de los autotankes se podría saber la posición exacta de los equipos y su distribución, de tal manera que dicha información expone y vulnera la infraestructura y bienes de esta Empresa Productiva del Estado, consideradas como instalaciones estratégicas ya que podrían ser afectadas por un acto vandálico o hecho ilícito en perjuicio de su patrimonio.

Si bien es cierto, el valor humano del personal de la Subdirección de Transporte es prioritario sobre cualquier bien a proteger, también lo es, que es indispensable la protección de la información que resguarda los bienes materiales que comprenden su patrimonio, de tal manera que es necesario prevenir riesgos, motivo por el que, es procedente y así se solicita la reserva de la información requerida en la presente solicitud de información.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La información debe clasificarse como Reservada, contiene un nivel de detalle, que permitirían la identificación de las Rutas y datos de identificación de los Autotankes, que pueden exponer y vulnerar la operación y seguridad de esta Empresa Productiva del Estado; divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés nacional, ya que implicaría difundir información de los medios de transporte de petrolíferos y supera el nivel de interés público.





### III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se considera que las razones expuestas se adecuan al principio de proporcionalidad establecido en la fracción que nos ocupa, ya que, en un juicio de ponderación, en el caso se genera un perjuicio superior al exponer información que involucra temas de seguridad nacional, que vulneran la infraestructura y la estrategia operativa de una Empresa Productiva del Estado, con independencia del riesgo a la vida de la población y personas involucradas.

En ese sentido, no es posible exhibir la información solicitada, considerando que el bien jurídicamente tutelado, en este caso, la seguridad nacional y la protección a la vida de las personas, es superior al interés del particular.

Sirva a lo anterior, la descripción de los siguientes preceptos legales:

Artículo 6, apartado "A", fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 103, 113, fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 98, fracción III, 110, fracciones I, V y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 5°, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional; artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en relación con el artículo 27, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como artículo décimo séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 103.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**I.** *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

**V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

**XIII.** *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*





## **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
(...)

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

## **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo 146.** Se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional”.

## **Ley de Seguridad Nacional**

**Artículo 5.** Se contemplan como amenazas a la seguridad nacional, aquellos ...Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos...”

## **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**

**Artículo 23.** La información o datos sobre el funcionamiento de las operaciones, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas o permisionarios que se vinculen con las actividades previstas en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada información de Seguridad Nacional en términos de la Ley en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;





**Área responsable de la clasificación:** Gerencia de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte.

4.- Que el Comité de Transparencia de Pemex Logística, en sesión permanente del día de la fecha, está en aptitud de acordar lo conducente respecto a la **CLASIFICACION** como **RESERVA** por **Seguridad Nacional**, por **5 años** en los términos propuestos por el enlace de la **Gerencia de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte** de Pemex Logística, para la atención de la solicitud de información **330023324000468**, en específico los numerales 4 a 7, por ubicarse el asunto en las hipótesis a que aluden los artículos **Artículo 6, apartado "A", fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos **103, 113, fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como el **98, fracción III, 110, fracciones I, V y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el artículo **146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; artículo **5º, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional**; artículo **23 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, en relación con el artículo **27, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como artículo **décimo séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como la elaboración de versiones públicas

5.- Que el presente asunto se encuentra en estado de determinación, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- Este Comité de Transparencia de Pemex Logística es competente para determinar lo conducente en el presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 11 fracción I, y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- Que una vez analizados los antecedentes del presente caso, se estima que es procedente para este Comité de Transparencia resolver la Confirmación de la **CLASIFICACION** como **RESERVA** por **Seguridad Nacional** por **5 años** en los términos propuestos por el enlace de la **Gerencia de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte de Pemex Logística** de la Información requerida en la solicitud de información **330023324000468**, en específico los numerales 4 a 7, de conformidad con lo previsto **los artículos 6, apartado "A", fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos **103, 113, fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como el **98, fracción III, 110, fracciones I, V y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el artículo **146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; artículo **5º, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional**; artículo **23 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, en relación con el artículo **27, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como artículo **décimo séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como la elaboración de versiones públicas.





Lo anterior con base en los argumentos y fundamentos expresados y planteados por el enlace de la **Gerencia de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte** de Pemex Logística, en el numeral **3 de Resultandos**; manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán; toda vez que tales elementos crean convicción en este Colegiado que la información cuya clasificación ahora se analiza se trata de información que alude a la seguridad nacional y pública, que su divulgación pone en riesgo la infraestructura estratégica, la vida y salud de las personas, representando un riesgo a esta Empresa.

Por lo anterior expuesto y fundado este Comité de Transparencia estima que en el presente asunto es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base en lo anteriormente expuesto, El Comité de Transparencia de Pemex Logística con fundamento **los artículos 6, apartado "A", fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 103, 113, fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 98, fracción III, 110, fracciones I, V y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 5º, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional; artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en relación con el artículo 27, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como artículo décimo séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, determina CONFIRMAR la CLASIFICACION como RESERVA por Seguridad Nacional por 5 años en los términos propuestos por el enlace de la Gerencia de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte a que se refiere la solicitud 330023324000468, en específico los numerales 4 a 7, que ahora se resuelve.**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente determinación.  
Así lo acordaron por unanimidad de sus miembros del Comité de Transparencia de Pemex Logística. ---

**Lic. Octavio Padilla Robles.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

**Lic. Marisol Hernández Elízalde.**  
Vocal designada por la Dirección General de Pemex Logística

